



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: proceso Adjudicación de apoyo judicial
Demandante: Hector Omar Ricaurte.
Titular del apoyo: José Aldemar Rubiano Ricaurte.
Rad. :2024-00069
sustanciación 92

Presentada como fue la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** de **José Aldemar Rubiano Ricaurte** identificado con cédula de ciudadanía 11.228.761, y quien solicita ser su apoyo, su hermano, **Héctor Omar Ricaurte**, identificado con cédula de ciudadanía 11.223.254, con el lleno de los requisitos de ley, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de adjudicación de apoyo judicial que incoa **Héctor Omar Ricaurte** a favor de **José Aldemar Rubiano Ricaurte**.

Segundo: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario que consagra el artículo 390 del código general del proceso, según lo ordena el capítulo V de la ley 1996 de 2019.

Tercero: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, para que, en el término de diez (10) días se pronuncie con respecto del asunto.

Cuarto: Notifíquese personalmente al padre del titular de los actos jurídicos, el señor **José Aldemar Rubiano Ramírez** de esta providencia para que, en el término de diez (10) días se pronuncie al respecto. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y ss. 369 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Realícese la visita social al domicilio del señor **José Aldemar Rubiano Ricaurte** y los allegados, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. Diligencia que deberá adelantarse dentro de los próximos 10 días por parte de la asistente social del Despacho. La funcionaria proceda de conformidad.

Sexto: Requierase al interesado para que allegue la valoración de apoyo del señor **José Aldemar Rubiano Ricaurte** si ya cuenta con ella. De lo contrario, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, se ordena Oficiar a la Gobernación de Cundinamarca o Defensoría del Pueblo con el fin se solicitar la práctica de la valoración de apoyo al señor de conformidad con el Decreto 487 de fecha 1 de abril de 2022 y la Ley 1996 de 2019

Séptimo: Téngase al doctor Arnold Ervin Vargas Sabogal como apoderado judicial del interesado, según el poder dado.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **017** del 1 de abril de 2024,
se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario